

TENENCIA DE COBIERNO DE SACUA LA GRA JONTRATA que celebran el colono Jagginno, D. C con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento aprobato por Real decreto de 6 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1361 v demas disposiciones vigentes. 2 oagnin Conste por este documento como yo de oficio campo años de estado de edad de habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de y cumplido he convenido contretarme de nuevo con D. bajo las condiciones siguientes: 1. 3 El término de este contrato será el de misimo contados desde este dia. ec 2. Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado D. Ormo ó á la de sus dependientes, en Au Eugo ó á la de sus dependientes, en Au Las horas y dias de trabajo seran oranellas ele eo s Tumbien me obligo á sujetarme al órden y disciplina que tengan establecido en su y á la Jurisdiccion disciplinaria que el Capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos. En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de delle pesos 5. 3 fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes. dea nicessas Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia mudas de ropa compuestas En caso de enfermedad se me asistirá en el local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda 7. 3 necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure. 8. 0 Si la enfermedad fuese por causa que no dimanase del trabajo ó de la voluntad de mi patrono, cesaré de percibir mi salario, pero se me contará el tiempo que aquella durase para el completo del término de mi contrata. Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno, computándose ademas la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato. Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.0 y 18 del 10. ಡ Reglamento, debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, o si para evadirlo fugase de su poder. Las cuestiones à que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, al ten » de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento. Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe guerrar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en de 186 8 dias del mes de Marzo NOTADA AL NUM.

